

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Noviembre 18 de 2022. A despacho el presente proceso, informando que la parte demandante aclara la solicitud de terminación presentada por la parte demandada y solicita entrega de dineros.



NANCY CARDONA ESCOBAR  
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: No. 2593

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GOMEZ CHALJUBB INMOBILIARIA SAS  
DEMANDADO: DRILLCO PILOTES Y ANCLAJES SAS  
RADICADO: 170014003002-2022-00520-00

La parte demandante solicita la terminación del proceso, por motivo de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El artículo 461 del C.G.P., define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada, y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En el caso sub exámine, se presentó escrito proveniente del apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, y evidenciando que al

apoderado de la parte actora le fue concedida la facultad para recibir, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la TERMINACION del proceso EJECUTIVO incoado por GOMEZ CHALJUBB INMOBILIARIA SAS Contra DRILLCO PILOTES Y ANCLAJES SAS, por cuanto han pagado la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo, que fueron ordenadas.

TERCERO: Ordenar la entrega de los dineros al Representante Legal de GOMEZ CHALJUBB INMOBILIARIA SAS -EDDY CHALJUBB DE GOMEZ CC. 24.305.181 y que se encuentran consignados en la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL por cuenta de este proceso hasta por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12´500.000). Los dineros que se lleguen con posterioridad a la terminación del presente proceso, se devolverán a la parte demandada- DRILLCO PILOTES Y ANCLAJES SAS-Representante Legal SORANI MARTINEZ TANGARIFE CC. 30.401.816.

CUARTO: Se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta procedente de los BANCOS DAVIVIENDA, ITAU., para los fines que sean pertinentes.

QUINTO: Archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-11-2022  
Jennifer Carmona García-Secretaria